

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
Electricidad
 Habiendo solicitado D. Modesto Fraile Gómez, vecino de Valladolid, de esta provincia, hacer en un molino de su propiedad, llamado Vellosillo, existente en el término municipal de Cuéllar, la transformación de fuerza motriz hidráulica de que dispone dicho molino, para producir energía eléctrica y transportarla a dicha villa para alumbrado de la misma, se anuncia por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, y se abre una información pública que durará treinta días, a contar de la fecha del número del Boletín en que se haga la inserción de este anuncio, a fin de que las personas ó entidades interesadas, puedan formular reclamaciones dentro de aquel plazo. El proyecto de las obras se halla expuesto al público en la Jefatura de Obras públicas durante los días hábiles del período de información, desde las nueve de las trece horas de aquel plazo, se podrán presentar en dicha

Jefatura las reclamaciones á que hubiere lugar.

Segovia, 5 de Agosto de 1910.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Gobierno civil de la provincia de Segovia
 NEGOCIADO 3.^o—CIRCULAR
VIGILANCIA

Según me comunica el Alcalde de Fuente de Santa Cruz, en la noche del día cuatro de los corrientes, ha desaparecido una pollina de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de aquel pueblo Ginés Escudero Martín. En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha caballería y detención del individuo en cuyo poder se encuentre.

Segovia, 6 de Agosto de 1910.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente
 Una pollina, pelo rucio, edad cerrada, alzada regular, en la parte trasera tiene muy marcada la señal del atarre.

Gobierno civil de la provincia de Segovia
 NEGOCIADO 3.^o—CIRCULAR
VIGILANCIA

Según me comunica el Sargento Comandante del puesto de la guardia civil de Villacastín, en la noche del día 3 de los corrientes, han desaparecido cuatro caballerías de las señas que á continuación se expresan, propiedad de los vecinos del pueblo de Navas de San Antonio, Baldomero García Ruiz, Bernardo Martín y Eusebio Figueredo.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia,

Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca de dichas caballerías y detención de los individuos en cuyo poder se encuentren.

Segovia, 6 de Agosto de 1910.

El Gobernador,
JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas de los semovientes
 Una yegua pelo rojo, alzada seis y media cuartas, cerrada, lunares blancos en los costillares y barriguera, crin recién cortada, atopinada de pies y manos. Una yegua pelo alazán, cerrada, estrellada, paticalzada, seis y media cuartas, marca en la nalga derecha consistente en E. C. Un pollino negro, edad siete años, calzada regular, capón, de muy buena estampa, herrado, rasgada la punta de la oreja izquierda. Una pollina negra, cerrada, alzada regular, un poco bajo el hombro, está criando y no lleva rastra; tiene la punta de la oreja izquierda rasgada.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión en sesión del día 2 del actual, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, ha acordado señalar los días y horas que á continuación se expresan, con el fin de celebrar las licitaciones para la construcción de los caminos vecinales que también se indican, conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles de nueve á trece.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 4 de Agosto de 1910.
 —El Vicepresidente, Julio Páramo.

CAMINOS VECINALES QUE SE CITAN

- Pinillos á la carretera de Segovia á Cuéllar, (destajo número 1). El 9 de Septiembre á las nueve.
- Idem idem idem, (destajo número 2). El mismo día á las diez.
- Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar, (destajo número 1). El mismo día á las once.
- Idem idem idem, (destajo número 2). El mismo día á las doce.
- Idem idem idem, (destajo número 3). El mismo día á las trece.
- Rebollo al Guijar, (destajo número 1). El 10 de Septiembre á las nueve.
- Idem idem idem, (destajo número 2). El mismo día á las diez.
- Muñopedro á Labajos, (destajo número 1). El mismo día á las once.
- Idem idem idem, (destajo número 2). El mismo día á las doce.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Desde el día 4 del mes actual hasta el 5 de Septiembre siguiente, se pagará por la Depositaria Pagaduría de esta Delegación á los Ayuntamientos de esta provincia, el premio de expendición de Cédulas personales y el de formación del padrón correspondiente á los años 1907 y 1908.

Lo que se participa por medio de este periódico oficial para su conocimiento y demás efectos.

Segovia, 4 de Agosto de 1910.
 —El Delegado de Hacienda, P. I., Manuel Wande.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

CONSUMOS.—CIRCULAR

En consonancia con lo dispuesto en el art. 321 del Reglamento de Consumos vigente, la Oficina de mi cargo llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, acerca del de

ber ineludible en que se hallan de satisfacer el importe del actual tercer trimestre de su cupo anual de consumos, dentro del trimestre corriente; en la inteligencia de que dejando incumplida la anotada obligación, serán declarados personalmente responsables los señores Alcaldes y Concejales de los descubiertos, que se harán efectivos por la vía de apremio.

Segovia, 2 de Agosto de 1910.
—El Administrador de Hacienda, Mariano Riestra.

1515

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia

IMPUESTO DE CONSUMOS.

CIRCULAR

Cumpliendo esta Administración con lo propuesto por el artículo 324 del vigente Reglamento del Ramo de 11 de Octubre de 1893, advierto por la presente circular á todos los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que están de cumplir todo lo dispuesto por aquél, y con objeto de evitarlos, en cuanto sea posible, que incurran en faltas u omisiones con perjuicio del exacto cumplimiento del servicio, les hace las siguientes prevenciones:

1.ª En los primeros días del mes de Septiembre se reunirán los Ayuntamientos con la Junta especial constituida por los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.º, artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y con la presidencia del Alcalde acordarán á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el cupo por los medios siguientes:

Administración municipal.

Conciertos gremiales.

Arriendo á venta libre de las especies gravadas.

Arriendo con la exclusiva, los que se hallen en las condiciones que determina el capítulo 27 del Reglamento.

Repartimiento vecinal con las limitaciones establecidas en el capítulo 28 del mismo.

Debiendo tener en cuenta que por el artículo 6.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908 están autorizados para elegir libremente el medio legal, sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por las Leyes de 7 de Julio de 1888 y 31 de Junio de 1889.

2.ª Del acuerdo que se tome se levantará la oportuna acta, de la cual se remitirá á esta Administración copia certificada precisamente antes del 30 de Septiembre, consignándose en dicha acta el tanto por ciento acordado establecer sobre el cupo del Tesoro para atenciones municipales, y cuando no se utilizase el expresado recargo se hará así constar en la misma.

Por lo expuesto, una vez adoptado el medio y remitida la anterior acta á esta oficina, deberán proceder los Ayuntamientos inmediatamente y sin autorización de esta Administración á la

formación del oportuno expediente para realizar el impuesto.

Administración Municipal

3.ª Si el medio adoptado es la Administración municipal, la recaudación de los derechos se verificará por las tarifas que determinan los artículos 4.º y 5.º, sin que en caso alguno puedan alterarse estos derechos, sin la autorización que determina el artículo 11, ni celebrarse conciertos parciales con los cosecheros y contribuyentes, ni modificar los registros fiscales aún á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, que solo podrán admitirse dentro de las condiciones que determina el artículo 209. Debiendo advertirles que por la Ley de alcóholes de 19 de Julio de 1904 se fijó como gravamen para la cerveza 125 pesetas los 100 litros hasta 5.000 habitantes; así como por la Ley de 10 de Diciembre de 1908, no podrá ser superior á 20 pesetas por hectolitro las cuotas del impuesto que establezcan los Ayuntamientos por alcoholes.

Dichas Corporaciones establecerán los fielatos necesarios para el servicio de la recaudación y cuando no se utilizase más que uno central y sea cual fuere el medio adoptado deberán rotularse las calles del tránsito que conducen á él.

Al remitir las actas de adopción de este medio se hará de los ejemplares de las tarifas que deben cobrarse en los fielatos á fin de que pueda prestarse su aprobación conforme dispone el art. 51.

El número de ejemplares de las tarifas que se han de acompañar serán tantos como fielatos existan, y dos más, uno para las Alcaldías y otro para esta Administración.

La adopción de este medio autoriza á los Ayuntamientos para que si lo estiman necesario puedan verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, pero de la cantidad repartida solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, debiendo sujetarse para la formación del reparto á lo preceptuado en el capítulo 28.

Conciertos gremiales con los Ayuntamientos

4.ª Para celebrar los conciertos gremiales con los Ayuntamientos servirán de base el importe de los derechos del Tesoro por las especies que correspondan, con más los recargos autorizados y en ellos serán incluidos los individuos que en el casco y radio cosechen, fabriquen, especulen y trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato y siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los individuos agremiados. En este caso autorizarán á uno ó dos de ellos para que formalicen el contrato y se entiendan con el Ayuntamiento en las incidencias que ocurran. Tan pronto se convenga el concierto gremial el Ayuntamiento remitirá á esta Administración el expediente original

y una copia literal del mismo, la cual si lo encuentra conforme devolverá un ejemplar aprobado.

Dicho expediente deberá constar de la solicitud ó petición que el gremio dirija al Ayuntamiento, autorizada cuando menos por las dos terceras partes de los interesados, expresándose en ella con perfecta claridad las especies objeto del Contrato y su importe, así como el cupo del Tesoro, de una relación comprensiva de todos los contribuyentes que forman el gremio y del acta del contrato que los representantes del mismo deberán formalizar con el Ayuntamiento.

Una vez recibido en la Alcaldía el expediente aprobado por esta Administración, se reunirán los interesados en él y acordarán por mayoría de votos la manera de hacer efectiva la cantidad por que se hayan comprometido con el Ayuntamiento, sujetándose para ello á lo que dispone el artículo 264 estableciendo la forma en que se ha de recaudar, bien sea por repartimiento, bien exigiendo los derechos á la introducción de las especies y haciendo constar si las especies forasteras han de ser ó no incluidas en el concierto, procediendo en el primer caso el gremio á exigir los derechos cuando van destinados al consumo, y en el segundo lo verificará el Ayuntamiento. De estos acuerdos se levantarán las oportunas actas de las que se entregará al Ayuntamiento certificación literal.

Con arreglo á lo establecido en el artículo 266, en el contrato que formalice el Ayuntamiento con el gremio, deberá establecerse una condición en la que se obligue á satisfacer su compromiso por mensualidades anticipadas y en caso de demora procederá el Ayuntamiento contra aquél conforme en el mismo artículo se determina, teniendo en cuenta que no se aprobarán los expedientes sin tal requisito.

Arriendo á venta libre

5.ª Cuando el medio adoptado sea el de arriendo á venta libre, se procederá sin demora á formar el respectivo expediente por todos los derechos y recargos autorizados, sirviendo de tipo para la subasta el importe del cupo general del Tesoro aumentado con un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y la cantidad que corresponda por el recargo municipal, debiendo tener en cuenta que éste no podrá exceder del 120 por 100, pudiendo gravar todas las especies excepto la sal.

Estos contratos podrán celebrarse por un período de uno á cinco años, si bien cuando comprenda más de uno deberá consignarse una condición que corte las cuestiones á que podía dar motivo las modificaciones de los cupos, las variaciones de las tarifas ó de las disposiciones reglamentarias.

Las subastas serán anunciadas en el Boletín oficial, por lo menos con diez días de anticipación al en que haya de verificarse y por edictos fijados en los sitios de costumbre del pueblo y en tres por lo menos de los limitrofes, debiendo acompañar á los expedientes

un número del mencionado periódico, y los documentos justificativos de haberse cumplido dicho precepto reglamentario en los mencionados pueblos. En los mismos se expresará siempre:

1.º El local donde haya de celebrarse la subasta.

2.º El día en que tendrá lugar, hora en que dará principio y la en que termine el acto.

3.º Que la subasta se ha de verificar por pujas á la llana.

4.º La especie ó especies que sean objeto del arriendo.

5.º El importe de los derechos y de los recargos autorizados.

6.º El local donde se halle de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para hacer posturas que no excederá del 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargo autorizado, cuya garantía podrán los licitadores consignar en la Caja del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, pudiendo en último caso cuando el cupo no exceda de 4.000 pesetas admitirse la fianza personal de suficiente garantía á juicio de la Junta, pero serán preferidos los que la ofrezcan en metálico, valores públicos ó fincas; y

8.º La clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el rematante que no podrá exceder de la cuarta parte del cupo anual en que se adjudique el arriendo.

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el período del arriendo, ni los empleados de la Corporación, los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de uno y otro, los deudores á la Hacienda ó al Municipio, los condenados por sentencia firme ó persona que lleve consigo interdicción civil, los menores de edad, los declarados en quiebra que no estén rehabilitados y los extranjeros que no renuncien para este caso, los derechos de su pabellón.

Las subastas serán presididas por el Sr. Alcalde con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento compuesta de dos ó cuatro concejales y nombrada por el mismo para este efecto, concurriendo á dar fé del acto un Notario, si lo hubiese en la localidad. El remate se adjudicará al mejor postor siempre que cubra el cupo fijado para aquélla, y si resultaran iguales dos ó más proposiciones al terminar la hora señalada, se prorrogará el acto hasta que publicada por tres veces una oferta, no haya quien la mejore.

En el caso de no haber postor para la subasta, se anunciará una segunda en iguales términos y por el mismo tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, pero en este caso solo será válido el arriendo por un año. Antes de acudir á la segunda subasta podrán adoptar los Ayuntamientos la Administración municipal. Si no se presentaran licita-

dores en la segunda subasta, los Ayuntamientos acordarán inmediatamente el medio de hacer efectivo el cupo, remitiendo á esta Administración la copia certificada del acuerdo.

Estos arriendos se subordinarán en un todo á las reglas establecidas en el capítulo 22 para los que confiera la Hacienda directamente siempre que no se opongan á lo preceptuado en el capítulo 26 y serán elevados á escritura pública, siendo responsables los Ayuntamientos para los efectos de los artículos 238 y 323 y siguientes, si por su causa no fuese posible aprobarlos ni formalizar las escrituras antes del 30 de Noviembre próximo.

Arriendo con venta exclusiva

6.ª En las poblaciones de menos de 5.000 habitantes podrán establecer las Corporaciones municipales el arriendo con facultad de venta á la exclusiva al por menor sobre los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, pero sin privar á los fabricantes y cosecheros de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas, siempre que se verifiquen en un solo local.

Acordado este medio, el Ayuntamiento procederá á formar el pliego de condiciones para la subasta, ajustándose á las reglas siguientes:

1.ª El tipo de la subasta será el importe del encabezamiento en la parte correspondiente á las especies objeto del arriendo, más un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal debidamente autorizado.

2.ª La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana.

3.ª Se marcará el precio á que haya de venderse al por menor cada una de las especies, para lo cual se tendrá en cuenta su valor en el punto productor, los gastos de transportes y vendaje, los derechos y los recargos. Todas estas circunstancias se harán constar en el expediente por medio de un certificado con relación á lo resuelto por el Ayuntamiento.

4.ª La venta de especies en cantidad inferior á seis kilos ó litros solo se verificará por el arrendatario, por quien obtenga su contrato escrito y por los cosecheros ó fabricantes que expendan el producto de sus cosechas y fabricación, siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

5.ª Los vecinos y forasteros podrán hacer ventas desde seis kilos ó litros inclusive en adelante con sujeción á los preceptos reglamentarios.

6.ª El arrendatario queda obligado á tener el surtido necesario de las especies objeto del contrato para el consumo de la población, y si no lo hiciese podrá verificarlo el Ayuntamiento á costa de aquél.

7.ª Se expresarán los meses en que haya de variarse el surtido de carnes, donde exista esa costumbre y las épocas en que deban alterarse los precios de venta de dichas especies en alza ó baja.

La cuantía de la fianza, garantía

para licitar, plazos de anuncios, celebración de las subastas, remisión y aprobación de los expedientes, se sujetarán á las reglas establecidas para los arriendos á venta libre.

En las subastas serán a limito:

Las proposiciones que cubran el tipo, aceptando los precios de venta.

Las que cubran el tipo y rebajen los precios de venta pero no los derechos de tarifas.

Los que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

En caso de haberse presentado proposiciones admisibles, se adjudicará el remate al mejor postor sin última licitación.

Si en la subasta celebrada no se verifica el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles se rectificarán los precios de venta, y con supresión de esta circunstancia se anunciará una segunda subasta que tendrá efecto á los ocho días, procediéndose respecto á la admisión de pujas como en la primera.

Si en la segunda no se verificara tampoco el remate, se anunciará y celebrará la tercera, siendo el tipo las dos terceras partes de la anterior, y la adjudicación se hará en favor de la proposición que mejore este tipo.

Para la alteración en los tipos de venta se sujetarán las Corporaciones municipales y arrendatarios á lo establecido en el artículo 299.

Repartimiento vecinal

7.ª Para realizar la exacción del impuesto por medio de reparto vecinal se determinará la cifra que ha de distribuirse, que es el importe de los derechos para el Tesoro y el recargo municipal autorizado, más un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, cuyo reparto se verificará por la Junta especial de que hace mención el artículo 253, constituida por los Vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2, artículo 32 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 y presidida por el Alcalde.

La Junta repartidora formará la relación de los individuos que ha de comprender el reparto, teniendo en cuenta que no deben ser incluidos los individuos á que se refiere el artículo 306 y deducirá el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente, y para ajustar las cuotas personales á las circunstancias de cada uno podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quíntuplo el tipo medio resultante, estableciendo dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para colocar á cada uno en la que deban figurar por el consumo que realice, teniendo siempre presente los casos del art. 308.

Terminado el proyecto del reparti-

miento, la Junta repartidora anunciará por edictos en los sitios de costumbre y en el *Boletín oficial* los días, que no podrán ser más de ocho, en que podrán examinarse libremente los contribuyentes en el incluidos. Además se notificará á cada contribuyente las cuotas que se les haya señalado por medio de doble papeleta, quedando una en su poder, y otra con el «enterado» en el del funcionario que haga la notificación.

Durante los ocho días en que el reparto se halle expuesto al público, podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les haya asignado ó bien por las faltas que aquél contenga. Los hacendados forasteros sin casa abierta, empezarán á contar el plazo de los ocho días desde el siguiente al que se les haya notificado la cuota señalada, y en el caso de no haberles sido notificado, desde el siguiente al en que se le exija el pago del primer trimestre.

Una vez terminado el plazo de exposición al público, se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbales en el juicio de agravios, levantando acta de su remisión y después de notificar á cada reclamante el acuerdo, unirá las reclamaciones al acta del proyecto del reparto, así como un ejemplar del *Boletín oficial* que contenga el anuncio de exposición al público, y lo remitirá firmado por los individuos de la Junta, que nunca podrá ser menos que la mitad más uno. Terminado el juicio de agravios, ninguna reclamación será admitida, y los interesados que no se conformen con las decisiones de la Junta, podrán reclamar á esta Administración, dentro del plazo de ocho días siguientes al en que el acuerdo se les notificase.

En los arriendos á venta libre y con exclusiva cuando las segundas subastas se verifiquen por las dos terceras partes ó por la tercera, se tendrá que acordar medio para realizar las diferencias.

8.ª Los cupos señalados á cada pueblo son los que aparecen publicados en el *Boletín oficial* de 18 de Agosto de 1905, sobre los que se podrá imponer un recargo municipal hasta el 120 por 100, excepto sobre la sal que no tiene recargo y sobre la especie «vinos» á la cual no podrá imponerse mayor recargo que el que cada pueblo utilizara el año 1904, y si en dicho año fuese inferior al 50 por 100, podrán elevarle hasta dicho tipo.

9.ª Por todo lo expuesto las actas de adopción de medida deben ser remitidas

á esta Administración antes del 30 de Septiembre. Los conciertos gremiales voluntarios, los expedientes de arriendo á venta libre y á la exclusiva deberán serlo antes del 15 de Noviembre, y los repartimientos vecinales antes del 1.º de Diciembre.

10. Las actas de adopción de medios se extenderán en papel de la clase 12.ª ó se reintegran con sellos móviles, y los expedientes para la exacción del impuesto se reintegrarán con pólizas de la clase 11.ª los originales, y con sellos móviles las copias.

Los Ayuntamientos tendrán especial cuidado de no consignar en los pliegos de condiciones reglas, procedimientos ni gravamen distintos de los consignados en el Reglamento, puesto que además de no tener fuerza ni valor legal ninguno originarian la devolución de los expedientes proporcionando á estas Oficinas trabajos impropios y perjuicios á ellos y al Tesoro que deben ser los primeros en evitar, así como deben impedir que en el acto de la subasta se admitan proposiciones que alteren con preceptos del Reglamento para evitar la nulidad de los mismos.

A todo expediente de adopción de medios se acompañará el estado cuyo modelo se publica á continuación é imprescindiblemente, el que también se publica en los expedientes de arriendo de subasta de á venta libre y exclusiva.

Por último esta Administración confía en que los Ayuntamientos y Corporaciones han de dar el debido cumplimiento á la misión que les encomienda la Ley y el Reglamento vigente del impuesto, evitándose el disgusto de tener que declarar responsabilidades y adoptar medidas coercitivas, siempre enojosas y que á todo trance quiero evitar.

(Los estados á que se refiere la precedente circular se insertan en la plana siguiente.)

1513

Alcaldía de Valledado

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de 23 del actual, aprobada en la de este día, tiene acordado verificar un deslinde general y de carácter puramente local, de cuantas cañales, pasos y caminos existen en este término municipal.

Al efecto y con el fin de que los propietarios colindantes con sus fincas á mentadas servidumbres, tengan el debido conocimiento y puedan presentar las operaciones y entablar las oportunas reclamaciones, se hace saber que, el deslinde acordado dará principio el día décimo quinto siguiente al en que aparezca este anuncio inserto por tercera vez en el *Boletín oficial* de la provincia, sirviendo éste de notificación á los efectos prevenidos.

Valledado, 30 de Julio de 1910.—El Alcalde, Juan de la Calle.

ESTADO de las especies gravadas al pago del impuesto de consumos y cupo señalado á cada una de ambas.

ESPECIES GRAVADAS	Derecho del Tesoro		3 por 100 de cobranza y conducción		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias, en fresco.....								
Idem id., en cocina ó saladas.....								
De cerda, en fresco.....								
Idem, saladas.....								
Aceites de todas clases.....								
Alcohol y aguardientes.....								
Licores.....								
Vinos de todas clases.....								
Viñagre.....								
Cerveza, sidra, y chisf.....								
Arroz, garbanzos y sus harinas.....								
Cebada, centeno, maiz, mijo y paniz.....								
Los demás granos y legumbres secas.....								
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....								
Jabón duro y blando.....								
Carbón vegetal.....								
Idem de cok.....								
Conservas de frutas.....								
Idem de hortalizas y verduras.....								
Sal común.....								

DISTRITO MUNICIPAL DE.....
PROVINCIA DE SEGOVIA
 ESTADO de las especies subastadas á (1)..... las cuales han sido adjudicadas provisionalmente á los licitadores que se expresan.

NOMBRE de los rematantes	ESPECIES arrendadas	Porque han salido á la subasta incluido el 3 por 100 de cobranza y el... por 100 de arrendadas con los mismos recargos municipales	Cantidad en que han sido arrendadas	Corresponde por cupo para el Tesoro	Idem por el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales sobre el cupo del Tesoro	Idem por el 3 por 100 de recargo para atenciones municipales	Beneficio á favor del Ayuntamiento	Perjuicio en la subasta que ha de cubrirse por.....	Observaciones

V.º B.º
 EL ALCALDE,
 EL SECRETARIO,
 Fecha.....
 EL Administrador de Hacienda, Mariano Riestra

(1) Venta libre ó á la exclusiva.

1529
 Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en el día de hoy ha tomado posesión D. Gregorio Sanz Tejedor, del cargo de Recaudador y Agente ejecutivo de la Zona de Cantalejo, para el que ha sido nombrado por Real orden de 4 de Julio último, y éste á su vez nombra auxiliar de la misma Zona á D. Francisco Sanz Bravo, vecino de San Pedro de Gaillos.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido á los efectos del artículo 19 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Segovia, 4 de Agosto de 1910.
 —El Tesorero de Hacienda, José Martínez.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina, de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1903 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal pro-

pio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Julio de 1910.
 El Subsecretario, E. Montero.
 (Gaceta del 31 de Julio de 1910.)

1521
 Alcaldía de Navas de Oro

D. Basilio Mesa García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, á excitación de los de este pueblo, el Ayuntamiento que me honro presidir en sesión de 12 de Marzo último, ha acordado practicar un deslinde general de las vías pecuarias locales de este término, nombrando la Comisión que ha de dirigirlo.

Se ha señalado para dar principio á las operaciones el día primero de Septiembre próximo, desde las ocho de la mañana en adelante, continuando sin interrupción durante los días hábiles siguientes, excepto los sábados de cada semana; empezando por la Cañada del Camino de Segovia desde el límite del término al sitio del mojón de la Junta, y continuando por el orden siguiente: Sendero de R-gonzalo, Bódón de R-gonzalo, Camino de Navalmanzano hasta el pinar de propios; Cordel del mismo camino; Páado y cordel del Juncal; Camino Cuéllar; Abrevaderos del río Pirón; Camino de la Magalena; Bebederos de la Tajueta; Bódón de Pedro Rubi; Cañada del pica-mijo; Camino del Molino y cordel de los batanes de Bernardos.

Lo que se anuncia por medio del presente que se inserta además en tres números consecutivos del *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los dueños ó usufructuarios ó sus apoderados ó administradores de los terrenos colindantes á las indicadas vías y abrevaderos á fin de que puedan asistir á las operaciones con los medios de prueba que les convenga.

Navas de Oro, 1.º de Agosto de 1910.
 —El Alcalde, Basilio Mesa.

1510
Sorteo de décimas de 1910

Aquellos mozos de esta quinta á quienes corresponda jugarlas ante la Comisión mixta para determinar la situación que ha de corresponderles, pueden contratarlas con el antiguo Centro de Redenciones militares de D. Antonio Boixaren, de Gualalajara, autorizado por Real orden de 1.º de Diciembre de 1909, y en esta Capital, en el Centro Gestor de Negocios y Representaciones, Juan Bravo, 72, á quienes podrán dirigirse.